

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, quince (15) de octubre dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por SONIA ZAMBRANO AGUDELO, a través de apoderada judicial, en contra de BEATRIZ ARDILA SANCHEZ, en la que se solicita se libere mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas procesales. A la demanda se allegan como título valor tres letras de cambio las que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituyen título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada BEATRIZ ARDILA SANCHEZ que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a SONIA ZAMBRANO AGUDELO, las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos valores letras de cambio base de la ejecución y conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.0000.00) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la **letra de cambio de fecha 13 de Mayo de 2011**, base de la ejecución.

1.1.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el catorce de Mayo (14) de mayo de dos mil once (2011) al doce (12) de mayo de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$709.258.00).

1.1.2. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$340.590.00), como consta en la liquidación anexa

1.2. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.0000.00) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la **letra de cambio de fecha 7 de Septiembre de 2011**, base de la ejecución.

1.2.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el ocho (08) de septiembre de dos mil once (2011) al seis (06)

de septiembre de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$712.223.00).

1.2.2. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago esto es el siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$292.786.00), como consta en la liquidación anexa.

1.3. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.0000.00) correspondiente a capital adeudado y aceptado, suscrito a favor de SONIA ZAMBRANO AGUDELO, contenida en la **letra de cambio de fecha 9 de Noviembre de 2011**, base de la ejecución.

1.3.1. Por el valor de los intereses Corrientes sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y vigente para la fecha, desde el diez (10) de Noviembre de dos mil once (2011) al ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los cuales ascienden a la suma de SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$712.733.00).

1.3.2. Por la suma de los intereses moratorios cobrados desde el día siguiente a la fecha en que se debería efectuar su pago, esto es el nueve (09) de noviembre de dos mil dos mil dieciocho (2018), hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, y que a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$267.358.00), como consta en la liquidación anexa.

1.4. Sobre el pago de las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidados y responsabilidad las letras de cambio aducidas como base de la presente ejecución, para ser puestas a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada RUD IRIZ MOLINA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez